

Popayán, 23 de agosto de 2021.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de Yadira Catalina Cortés Caicedo y otros vs. Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar y otros.

Radicado: 19001310300120180015700

Honorables Magistrados Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán.

Por medio del presente y con mi consabido respeto por sus señorías, me permito dirigirme a ustedes con el fin de presentar dentro del término legal, sustentación del RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia No 063 del 2 de julio del 2021 y notificada y remitida formalmente el día 6 de julio a las 4:31 P.M, por medio de la cual se condeno a mi representada para que solidariamente con los demás demandados cancele a la señora Yadira catalina Cortes una indemnización derivada de una responsabilidad civil CONTRACTUAL, según hechos ocurridos el día 31 de julio del año 2016.

APELACION:

Coincide este apelante y así se encuentra demostrado en el plenario, que el día 31 de julio del año 2016 a eso de las 16:25 horas, ocurre un siniestro de tránsito en la vereda la independencia jurisdicción del municipio de Piendamó, en donde resultaron involucrados dos automotores, un automotor clase microbús de placas SHS – 849 vinculado a la empresa Taxbelalcazar con origen la ciudad de Popayán y un vehículo clase Tracto camión de placas IBA – 1241 que se encontraba estacionado ente la berma y el carril derecho de la vía panamericana sentido sur – norte, sin ninguna señal luminosa o reflectiva de peligro, causándoles entre otros a la pasajera demandante lesiones que se encuentran debidamente probadas y que concluyeron con un dictamen del 17.90% de la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional.

Tal como lo hiciera en mis alegatos de conclusión como lo reiterare en la presente apelación con mayor fundamento, esta plenamente demostrado y así lo señala el señor Juez en su sentencia, el vehículo tipo Tractocamión participo en la producción del hecho dañoso, cuando dice a folio 21 de la misma *“Por lo que, si bien es cierto, que dicho vehículo participó en la producción del hecho dañoso, al haberlo detenido su operario entre la berma y el carril derecho de la vía panamericana, sin colocar señales reflectivas o luminosas de peligro, o luces de estacionamiento, desconociendo así las normas de estacionamiento en las autopistas previstas en el artículo 77 del CTT..... .*

Es menester señalar que de conformidad con las pruebas recaudadas y así lo han expresado tanto la demandante Yadira catalina Cortes quien ocupaba la silla delantera acompañante del conductor como el mismo conductor señor Paulino Galeano, el accidente ocurre intempestivamente cuando la salir de una curva y entrar a una recta, se encuentran que el vehículo tracto camión mencionado anteriormente se encontraba estacionado sobre el carril derecho invadiendo parte del carril derecho sin ninguna clase de señalización vial, antecedido además de un líquido aceitoso, diferente al agua que había caído, dado que en la fecha y horas antes estaba lloviendo. Sobre las circunstancias del lugar se tiene que el siniestro ocurrió al salir de una curva e ingresar a una recta de dos carriles de circulación con señalización horizontal de doble línea continua, lo que obligatoriamente prevenía a los conductores que debían conservar su carril, precisamente por la proximidad a una curva. Ahora bien en relación a los hechos acaecidos ese día, se tiene que tal como lo señala la señora Yadira Cortes en su testimonio rendido ante su despacho, manifiesta que salieron de la ciudad de Popayán, que transitaban a una normal velocidad porque estaba lloviendo y que cuando pasaron la curva y llegaron a la recta, encontraron que había un camión cuadrado en la vía, la testigo en clara en expresar que no vio ninguna clase de señalización y que considera que el accidente ocurrió por culpa de quien dejo el camión cuadrado sin señales, al preguntársele a la señora Yadira Cortes sobre el espacio o tiempo sucedido entre el momento que vi el camión y el impacto es clara en decir que fue cosa de segundo, o sea que no le asiste razón al señor Juez cuando dice que el conductor del microbús observo el obstáculo a más de 150 metros y lo pudo evitar, porque el vehículo no solo por el piso mojado no pudo parar son hasta darse con la parte trasera del camión aunque el conductor quiso esquivar el golpe. Sobre la forma de conducir el automotor, la victima Yadira Cortes dice que el señor venía manejando normal, que no venía a exceso de velocidad y aunque trata de advertir que el conductor vio el vehículo y no sabe porque no lo alcanzo a esquivar, se ratifica ante los cuestionamiento entre ellos el del mismo señor Juez, **que ella atribuye el accidente a la falta de señalización que no tenía el automotor tipo tractocamión.** Conforme con lo anterior, el señor Juez no le puede dar otra connotación a la declaración y aseveración de la misma demandante igualmente del testimonio rendido por el señor Paulino Galeano se concluye que tal como lo expreso la víctima, el día estaba lluvioso, que salió de la terminal de Popayán a las tres de la tarde, que conducía a una regular velocidad indicada y más lenta por el estado de la vía y el clima, cuando al pasar la curva y llegar a la recta, se encontró que la vía además de estar mojada con agua, estaba **manchada con un líquido aceitoso** (asi lo declararon varios de los testigos que pasaron por el lugar) y seguidamente estaba parado invadiendo el carril y sin ninguna clase de señalización, un tractocamión que posteriormente se enteró que era de procedencia ecuatoriana, que el transitaba por su carril y tal como lo declara también la victima Yadira Cortes, no tuvo tiempo de frenar **por completo** el automotor y aunque quiso evitar el impacto, este se da con la parte trasera izquierda del camión en donde resulta lesionado él y quien lo acompañaba en la parte delantera del microbús. Esta versión, es corroborada por la testigo Claudia Murillo quien manifiesta que venía del norte cuando se encontró un accidente de transito ocurrido a escasos minutos, que ella vio que sobre el piso habían manchas de aceite antes del accidente y que cuando pudo observar quienes eran los

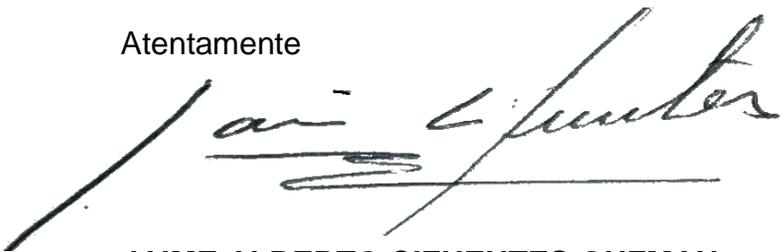
involucrados se dio cuenta que se trataba del señor Paulino a quien ella conocía con anterioridad, testimonio desechado por el señor juez que acredita que las manchas de aceite no eran fluidos del vehículo accidentado pues estas estaban antes pero próximas del accidente .

Finalmente es menester señalar que es profusa la jurisprudencia civil colombiana cuando se advierte que en tratándose de endilgar al exceso de velocidad la causa eficiente de un accidente, en el presente proceso dicha situación no ha sido probada ni siquiera sumariamente, pues por un aparte es la misma demandada la que dice que iban a una regular velocidad y que se encontraron el camión en cuestión de segundos sin lograr detenerse sin que sea cierta la apreciación de que el conductor vio el camión a 150 metros pues este estaba próximo a la curva que tiene mucho menos longitud al punto de observación, por otro lado hay que advertir que quien figura como indiciado ante la fiscalía es el conductor del vehículo ecuatoriano Héctor Ignacio Portilla y no Paulino Galeano quien es víctima de dicho siniestro y finalmente desde la terminal de Popayán hasta el sitio del accidente el señor Paulino Galeano llevaba recorrida una hora y veinticinco minutos en un recorrido que normalmente se gastaría 50 minutos, lo que demuestra que el conductor manejaba prudentemente, sin que le hubiese sido previsible encontrar un charco de aceite antes de llegar al sitio en donde estaba el camión, mancha de aceite que el único que no la advirtió fue el agente policial Pulido Nomesque pero si los demás testigos.

Así las cosas señores magistrados, se encuentra probado en el presente proceso, que la causa eficiente del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2016, se encuentra en la intempestiva aparición de los fluidos dejados por el tracto camión indebidamente estacionamiento seguramente por fallas mecánicas de placas IBA 1241 de procedencia ecuatoriana, tal como lo señalaron: la demandante Yadira Cortes, el demandado y conductor Paulino Galeano, el Agente de Transito y la testigo Claudia murillo.

En consideración solicito razonadamente, se revoque la sentencia de primera instancia, o en su defecto la sala en observancia de las circunstancias que rodearon el siniestro que es atribuible también al tracto camión según el fallo recurrido, se modere la cuantía siendo benevolente en justicia con las partes demandadas.

Atentamente



JAIME ALBERTO CIFUENTES GUZMAN
APODERADO JUDICIAL
COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR